

Retraso en el pago del salario de los trabajadores: ¿puede resolverse el contrato?

Gallego Córcoles, Isabel

Contratación Administrativa Práctica, Nº 175, Sección Los Tribunales deciden, Septiembre-Octubre 2021,
Wolters Kluwer

Comentarios

Resumen

La adjudicataria de un contrato de servicios incurrió en retraso en el pago de parte de la nómina correspondiente al personal durante el primer mes de ejecución del contrato. No obstante, en el mes siguiente los trabajadores percibieron la suma adeudada por el referido impago, además de cobrar la totalidad de las retribuciones —conforme al convenio colectivo estatal—. Se discute si dicha circunstancia es suficiente para la resolución del contrato.

Normativa aplicable

Son de aplicación los arts. 118.2 (LA LEY 21158/2011), 210 (LA LEY 21158/2011) y 223.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LA LEY 21158/2011).

La sentencia

La representación procesal del Gobierno de Canarias interpuso recurso de casación contra la sentencia núm. 314/2019, de 7 de mayo (LA LEY 265035/2019), dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas, estimatoria del recurso núm. 381/2018 promovido por la mercantil «Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A.».,

El Tribunal Supremo declara que no ha lugar al recurso de casación interpuesto

Argumentación del Tribunal

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 1 de junio de 2021, rec. 7243/2019 (LA LEY 67742/2021).





A) El retraso en el abono de la percepción salarial no constituye, en los términos en que se produjo y dada la plena satisfacción de las obligaciones salariales que declara la sentencia recurrida, un incumplimiento de las obligaciones laborales. Así pues, no se trata ya de si se alcanza o no un determinado nivel de gravedad del incumplimiento del contrato, ni aún del alcance que supone la calificación de esencial de determinada cláusula, concretamente la referida al cumplimiento de obligaciones salarias, sino que la sentencia de instancia excluye que se produjera tal incumplimiento desde el punto de vista de la relación laboral.

B) Sin embargo, la interpretación del alcance de una cláusula del contrato, la del punto 20.3.1 del Pliego de cláusulas administrativas del contrato sobre obligaciones laborales, a la que se atribuye la condición de esencial conforme al art. 118.2 del citado TRLCSP (LA LEY 21158/2011), constituye una labor interpretativa del clausulado del contrato que se sitúa fuera del contenido del recurso de casación

Consecuencias para la práctica

El Tribunal Supremo estaba llamado a aclarar si la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos del contrato está supeditada a la gravedad de tal incumplimiento. Sin embargo, el alto Tribunal no entra a contestar a esta cuestión, ya que entiende que el retraso en el abono del primer mes no supone un incumplimiento de la obligación laboral y, en consecuencia, de la condición esencial establecida en el pliego. Por tanto, no llega a valorar si se alcanza o no un determinado nivel de gravedad del incumplimiento del contrato, ni si este es preciso para que se pueda resolver dicho contrato.